



**Comedores Económicos Del Estado Dominicano**  
Santo Domingo Este, República Dominicana

**“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”**

DIJU/006/2018.



**CONTRATO PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD SUSCRITO ENTRE LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR ENMANUEL ACOSTA PEREZ**

**ENTRE: DE UNA PARTE:** Los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, institución centralizada; constituida de acuerdo a la Ley No. 16 que declara un Estado de Emergencia Nacional de fecha 23 del mes de Junio del año 1942, y sus modificaciones contenidas en el Decreto No.1082-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004, con Registro Nacional de Contribuyentes No.4-01-05251-2, Registro de Proveedores del Estado No.1040 con su domicilio y asiento principal ubicado en la Avenida Presidente Estrella Ureña Esquina Avenida San Vicente de Paul, del sector Los Mina, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General **LIC. NICOLÁS ANTONIO CALDERÓN GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [redacted], domiciliado para los fines del presente contrato en la avenida Presidente Rafael Estrella Ureña esquina San Vicente de Paúl, sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente documento, se denominara **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre; y,

**DE LA OTRA PARTE:** El señor **ENMANUEL ACOSTA PEREZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, publicista, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [redacted] con Registro de Proveedores (RPE) No.70021, domiciliado y residente en la [redacted] del Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominara **LA SEGUNDA PARTE O POR SU NOMBRE COMPLETO**, o por su propio nombre.

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** La Constitución Dominicana, Carta Magna que dirige nuestro ordenamiento jurídico establece en su artículo 138 los principios de la Administración Pública, entre los cuales figuran **la transparencia y la publicidad**, que deben servir de parámetro para las actuaciones que realiza la misma a través de su función institucional. Tanto la transparencia como la publicidad se ven claramente evidenciados a través de la colocación de los servicios publicidad institucional que este Instituto contrata, que sirven como una garantía del derecho que tienen todos los ciudadanos dominicanos de mantenerse informados de toda la actividad de la Administración Pública, en este caso, tan importante y especializado para el desarrollo de nuestro país.

**POR CUANTO:** La Ley No. 340-06, del dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, del seis (06) de diciembre de dos mil seis (2006) y su Reglamento 543-12, del seis (06) de septiembre de dos mil doce (2012), establecen entre los Procedimientos de Selección determinados Procedimientos Especiales para Casos de Excepción.

**POR CUANTO:** Que la referida Ley, en su Artículo 6, numeral 8, de su Párrafo único, referido a los casos de excepción establece: *“La contratación de publicidad a través de los medios de comunicación”*.



Av. Presidente Estrella Ureña esq. San Vicente de Paúl. Telefono: 809-5921819, RNC: 4-01-05251-2, Comedores Económicos gob. Do





-Viene del anverso-

**POR CUANTO:** Que el Decreto No. 543-12, del 06 de septiembre de 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece, dentro de los Procedimientos Especiales para casos de excepción, los relacionados con la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación.

**POR TANTO,** y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato;

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO:** LA PRIMERA PARTE mediante el presente documento contrata a LA SEGUNDA PARTE, para los siguientes servicios : 1-) colocación de dos (02) Cuñas Publicitarias de 30 Segundos Cada Una; 2-) Una (01) Mención en Vivo Más Slogan; y 3-) Banner Publicitario en la página web [www.victorenvivo.com](http://www.victorenvivo.com), para así mantener informados a todos los ciudadanos de las diferentes actividades y programas diarios que desarrollan los **COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO**, por lo que será ejecutado por LA SEGUNDA PARTE en el Programa Radial "VICTOR EN VIVO", que se difunde y transmite de manera simultánea a través de la estación ZOL 106.5. FM y a través de la Internet en la página web [www.victorenvivo.com](http://www.victorenvivo.com) y en <http://zolfm.com/streaming>, en el horario de Lunes a Viernes de 10:00 pm a 11:00 pm.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a prestar a LA PRIMERA PARTE los servicios descritos en el ordinal primero del presente documento.

**ARTÍCULO TERCERO: MONTO DEL CONTRATO:** Ambas partes acuerdan que el monto a pagar por los servicios antes mencionados será la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL (RD\$25,000.00)**, con ITBIS incluido, de manera mensual, que LA PRIMERA PARTE se compromete a pagar a LA SEGUNDA PARTE, para un monto total de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL (RD\$75,000.00)**, por la vigencia contratada que es de tres (3) meses a partir de la firma del presente contrato.

**PARRAFO: TIEMPO DE VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses, contados a partir del día siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018), hasta el día siete (07) de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

**ARTÍCULO CUARTO:** Queda expresamente convenido entre ambos contratantes que, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA SEGUNDA PARTE, este contrato podrá ser rescindido unilateralmente por LA PRIMERA PARTE, sin obligaciones ni responsabilidades de ninguna especie, conviniéndose además que este instrumento contractual no genera compromisos laborales ni indemnizaciones de naturaleza alguna.

**ARTÍCULO QUINTO: NULIDADES DEL CONTRATO:** La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO:** La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO: ARREGLO DE CONFLICTOS: LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

**ARTÍCULO SEPTIMO: DERECHO DE ARBITRAJE:** Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican a continuación.

**ARTÍCULO OCTAVO: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.





-Viene del anverso-

**ARTÍCULO NOVENO: IDIOMA OFICIAL:** El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

**ARTÍCULO DECIMO. TITULOS:** Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado del Contrato.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. LEGISLACION APLICABLE: LAS PARTES** acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en República Dominicana.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ELECCION DE DOMICILIO:** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ACUERDO INTEGRO:** El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO, LEIDO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES** y el otro para los fines correspondientes. En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, hoy día siete (07) de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

**POR :**

**POR:**

**COMEDORES ECONOMICOS DEL  
ESTADO DOMINICANO**

**ENMANUEL ACOSTA PEREZ**



**LIC. NICOLAS ANT. CALDERON GARCIA**  
Director General

**ENMANUEL ACOSTA PEREZ**  
Suscribiente

**YO, LIC. SERGIO ANTONIO NAUT GONZALEZ**, Abogado Notario Público, de los del número de Distrito Nacional, Miembro activo del **COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS INC. Mediante Matrícula No. 3022**, Certifico y Doy Fe de que por ante mí comparecieron los infrascritos contratantes, señores **LIC. NICOLÁS ANTONIO CALDERÓN GARCÍA y ENMANUEL ACOSTA PEREZ**, de generales y calidades que constan los cuales libre y voluntariamente firmaron en mi presencia el presente acto, declarándome bajo la fe del juramento haberlo hecho con las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, hoy día siete (07) de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

**LIC. SERGIO ANTONIO NAUT GONZALEZ**

Notario Público  
Lic. Sergio Antonio Naut González  
Abogado - Notario Público

